

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 28 de Marzo del 2023

HORA: 2:43:17 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Sebastian Felipe Abarlobanto, con el radicado; 202200182, correo electrónico registrado; sabastana@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
Recursos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230328144317-RJC-16743

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Radicación 17 001 31 03 002 2022 00182 00

Ejecutivo singular de Bertha Bedoya López o de Gil, representada por Gloria Patricia Gil Bedoya, versus Diana María Gil Bedoya

En calidad de apoderado in jus de la ejecutada...

MANIFIESTO

Recurso en reposición (principalmente) y apelación (subsidiariamente) el auto de pruebas (adiado el 22 marzo 2023, notificado por estado el 23 ídem y por correo-e el 27 íbidem), en cuanto negó tres pruebas solicitadas, para que se revoque en estos puntos y se decreten:

- Copia de la escritura pública 8.466 de 29 noviembre 1993 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- Copia del proceso de apoyo judicial (interdicción) de Gloria Patricia Gil Bedoya versus Bertha Bedoya López o de Gil, radicación 17 001 31 10 002 2020 00168 00, tramitado en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales.
- Inspección judicial al local comercial sub júdice (Manizales, avenida carrera 19 19-26/30) para verificar la excepción de posesión alegada.

SUSTENTACIÓN

1. La ejecutada no aportó las copias por no tenerlas en su poder ni tuvo tiempo para agotar derecho de petición. No se debe impedir su defensa

La ejecutada no tuvo en su poder ni pudo obtener a tiempo, para anexarlas a la contestación de la demanda con excepciones de mérito, copias de la escritura pública y el proceso de apoyo judicial referidos, por lo que tuvo que solicitarlas

como pruebas en este proceso y deben decretarse para no impedir su defensa, conque son demostrativas de los hechos de contestación de la demanda y excepciones propuestas relativas a manifestaciones - aceptación de la ejecutante y sus testigos de la posesión alegada.

La ejecutada no fue parte en el proceso de apoyo judicial, no fue citada a pesar de ser hija de la interdicta y ser quien que vela por su manutención y cuidados desde hace unos ocho años, lo que tergiversó en ese proceso la demandante Gloria Patricia Gil Bedoya que nunca se ha ocupado de su mamá enferma, por lo que no tuvo acceso al expediente ni a copias.

La ejecutada no podía agotar derecho de petición para obtener esas copias porque para la respuesta se cuenta con 15 días, que exceden el término de 10 días para proponer excepciones, y el poder se otorgó al suscrito apoderado in jus el 14 febrero 2023, a 3 días del vencimiento del término para contestar excepcionar.

Por lo tanto, exigir que la ejecutada presentara esas copias es obligarla lo temporalmente imposible. Por ese se solicitaron, no se anexaron.

2. La inspección judicial es idónea para probar la posesión, no un dictamen pericial

La inspección judicial es la prueba más idónea para demostrar - verificar la posesión alegada como excepción, tanto que es indispensable en los procesos donde se discuta esa calidad, como el proceso de pertenencia en el que es obligatoria. Una de las excepciones propuestas es la posesión de la ejecutada del local comercial sub júdice desde hace más de veinte años, por lo que debe practicarse inspección judicial para verificar esa posesión.

El dictamen pericial aportado no hace superflua la inspección judicial porque el dictamen no prueba la posesión alegada (regular, pública y pacífica), la que solo se puede verificar con inspección judicial, como acaece en los procesos de pertenencia donde se alega la misma clase de posesión, itero.

3. Dobles pruebas y obstáculo a la defensa

Los dos interrogatorios de partes decretados de oficio también fueron decretados a petición de ambas partes, por lo que son pruebas repetidas. En cabio, el a quo

negó las tres pruebas referidas para demostrar los hechos y excepciones, lo que obstaculiza la defensa de la ejecutada.

Advocatus

Sebastián Felipe A-Barlobanto

c.c. 16'210.282 y t.p.ab. 57.898

Bogotá, 28 marzo 2023